

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVI

PRECIOS
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Octubre)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 489

Excmo. Sr.: Debiendo llevar a cabo el Consejo de Trabajo una información amplia y debidamente documentada sobre la situación de los obreros del campo en España, que abarque todos los aspectos de la misma, para lo cual será necesario que el expresado organismo oficial posea los datos que otras Dependencias del Estado puedan facilitar, tales como las que tienen atribuidos los servicios de Agricultura, Montes, Minas, Catastro, Sanidad, Enseñanza, etc., y de conformidad con lo indicado a esta Presidencia por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Consejo de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión para que se dirija directamente a todos los Departamentos ministeriales solicitando los datos que juzgue necesarios para efectuar un estudio documentado de la situación de los obreros del campo de España; y

2.º Que los referidos Ministerios y sus Dependencias suministren al mencionado organismo, dentro del más breve plazo posible, los datos que les sean solicitados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

BERENGLIER

Señores...

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 19

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto núm. 1.916, de fecha 14 de Agosto último, que dispone que en el Ministerio de Estado se centralicen todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado:

Considerando la necesidad de conocer con la debida antelación los compromisos contraídos por España en relación con la celebración o la concurrencia de reuniones de esa índole, tanto en España como en el extranjero, así como los proyectos relativos a dicha materia que eventualmente hayan de formular los diferentes Ministerios u otros Centros oficiales o hayan llegado a conocimiento de los mismos con el fin de preparar debidamente la formación de los expedientes correspondientes y de arbitrar cuando proceda los fondos necesarios al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Departamentos ministeriales y Centros oficiales que de ellos dependan envíen al Ministerio de Estado, a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de 1.º de Diciembre del corriente año, relación detallada de todos los referidos compromisos o proyectos que obren en los mismos y especialmente de los que hayan de tener lugar en el curso del próximo año de 1931 con las indicaciones indispensables para formar, desde luego, una idea aproximada del alcance de los mismos, así como de los créditos disponibles o que sería necesario arbitrar en cada caso por unos u otros de los Ministerios o Centros mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.

ALBA

Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Ejército, Marina, Instrucción pública, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional.

("Gaceta" del 8 de Noviembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 446

Ilmo. Sr.: La función reguladora de los precios al por menor de las subsistencias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo, hoy a cargo de los Ayuntamientos y los Alcaldes, no pueden realizarse con entera eficacia sin el conocimiento previo de los precios de origen y de los gastos que sobre ellos pesan hasta que las mercancías lleguen a la localidad donde hayan de venderse al por menor. Esta parte del comercio queda actualmente fuera de la investigación oficial, originando esta oscuridad recelos en la opinión, a menudo preocupada de acaparamientos y abusos muchas veces carentes de justificación o exagerados, pero otras no sin base y explicables siempre por la tentación del lucro inmoderado y fácil de producirse cuando no existe la vigilancia de la sociedad y del Poder público.

Falta, pues, de base inicial suficiente, es indudable que la regulación municipal no puede tener todo su valor, siendo preciso reforzarla. La actual función consultiva de las Juntas provinciales de Economía no basta para proporcionar a los Gobernadores civiles, y a las Alcaldías más tarde, esta información indispensable, y parece oportuno, sin perjuicio de conservar las Juntas tal como están hoy constituidas y ejerciendo sus actuales

funciones, entresacar de ellas elementos que, por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía, obtener conocimiento de los precios originarios y luego, por el órgano regular de los Gobiernos civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así se conseguirá, por un doble camino, reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se produzcan en la zona que alcance la acción del nuevo organismo, y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos en el Ministerio, de los informes referentes a los precios de base y situación de mercados que se remitan de toda España, el conocimiento de los mismos factores para todos los artículos sujetos a regulación, prodúzcanse o no en los límites provinciales.

Convenientemente comunicados después unos y otros a los Municipios por los Gobiernos civiles, y hechos públicos en forma oficial, permitirán la regulación y abasto en cada localidad con garantía de acierto, disipando los recelos que hoy rodean las ventas al por menor y las operaciones de acercamiento al público de los géneros comerciales requeridos por los consumidores.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las Juntas provinciales de Economía de cada provincia, y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles, se formarán Comités provinciales de información de precios, constituidos por los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Asociación de Ganaderos y Cooperativas de Consumo en la Junta provincial, el Inspector del Trabajo, el Alcalde de la capital y el Jefe de la Sección Agronómica, actuando como

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE OCTUBRE DE 1930

AÑO DE 1930

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

Secretario el Jefe de la Sección de Economía.

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensable y sustancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principales ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes al Ministerio de Economía Nacional, por conducto de los Gobiernos civiles, y se facilitarán también en las mismas fechas a los Ayuntamientos de su provincia respectiva, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, para que sobre las cifras fijadas por el Comité provincial en cuanto a los artículos producidos en su término, teniendo en cuenta los gastos de transporte y los demás correspondientes hasta el momento de procederse a la venta a los minoristas, se haga la regulación municipal correspondiente.

2.º En la Sección de Abastos del Ministerio de Economía Nacional se creará una oficina destinada a recoger los datos remitidos quincenalmente por los Comités provinciales informadores, que una vez sistematizados por el nuevo servicio serán enviados a todas las Secciones provinciales de Economía, facilitándose por éstas a los Ayuntamientos y publicándose en los respectivos «Boletines oficiales», para servir de base juntamente con los obtenidos en cada provincia, a la regulación municipal; debiendo así tener en cuenta los Ayuntamientos, en lo referente a los artículos producidos en su provincia, las indicaciones del propio Comité informativo, y en los no producidos los remitidos por el Ministerio de Economía Nacional, que abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las sustancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada a consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los géneros regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, añadiéndose a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas, y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrán rectificar con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el transporte de mercancías a sus respectivas localidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

INGRESOS		PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
		autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rentas	133.350,89	12.320,11	»	121.030,78
2	Bienes provinciales	22.000,00	9.034,00	»	12.966,00
3	Subvenciones y donativos	676.060,36	371.717,65	»	304.342,71
4	Legados y mandas	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	102.050,00	45.707,01	»	56.342,99
6	Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Derechos y tasas	179.225,00	44.480,52	»	134.744,48
8	Arbitrios provinciales	3.468.193,94	2.483.398,35	»	985.095,59
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.201.820,78	96.868,19	»	1.104.952,59
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29	97.972,89	»	248.473,40
11	Recargos provinciales	403.813,00	269.208,64	»	134.604,36
12	Traspaso de obras y servicios públicos	261.657,85	»	»	261.657,85
13	Crédito provincial	42.423,80	21.120,00	»	21.303,80
14	Recursos especiales	141.703,75	62.045,77	»	79.657,98
15	Multas	2.200,00	216,48	»	1.983,52
16	Mancomunidades interprovinciales	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63
17	Reintegros	55.000,00	33.671,76	»	21.328,24
18	Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19	Resultas	5.313.242,65	1.292.854,04	»	4.020.388,61
		14.424.727,76	5.411.318,23	»	9.013.409,53

PAGOS					
1	Obligaciones generales	428.339,94	226.809,86	»	201.530,08
2	Representación provincial	69.000,00	27.643,70	»	41.356,30
3	Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación	338.506,20	199.943,16	»	138.563,04
6	Personal y material	964.190,60	732.723,00	»	231.467,60
7	Salubridad é higiene	147.000,00	»	»	147.000,00
8	Beneficencia	2.365.432,85	1.080.934,05	»	1.284.498,80
9	Asistencia social	226.350,00	89.188,40	»	137.161,60
10	Instrucción pública	292.401,25	144.024,76	»	148.376,49
11	Obras públicas y Edificios provinciales	1.756.973,29	793.205,48	»	963.767,81
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13	Montes y pesca	127.650,00	28.206,60	»	99.443,40
14	Agricultura y ganadería	311.651,53	138.680,50	»	172.971,03
15	Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16	Mancomunidades interprovinciales	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63
17	Devoluciones	»	2.968,06	2.968,06	»
18	Imprevistos	8.000,00	2.750,00	»	5.250,00
19	Resultas	3.320.937,54	997.530,03	»	2.323.407,51
		12.432.422,65	5.055.310,42	2.968,06	7.400.080,29

EXISTENCIA EN CAJA.

376.007,81

Oviedo, 31 de Octubre de 1930.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 9 de Noviembre)

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo

CONVOCATORIA

De conformidad con las atribuciones que me conceden la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento ge-

neral para su ejecución del 29 de Julio de 1929, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta ciudad, he acordado convocar a elecciones para cubrir las vacantes que, por turno de renovación y otras causas, se han producido en el Pleno de esa Corporación, así como para ocupar los nuevos cargos que por dicho Reglamento en él se crean, elecciones que tendrán lugar el domingo día 30 de los corrientes.

En su virtud, se ha de proceder a la elección de un miembro para cada uno de los grupos siguientes:

Sección 1.ª—Comercio

Grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

Sección 2.ª—Industria

Grupos 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 14, 15 y 16.

Sección 3.ª—Navegación

Grupos 1.º y 2.º

Como establece el artículo 45 de dicho Reglamento, cinco días antes, es decir, el martes 25 del actual, se reunirá la Mesa de la Cámara, de diecinueve a veinte, para recibir las candidaturas, que se la presenten con los requisitos legales y proclamar los candidatos.

Las elecciones habrán de hacerse en el único Colegio electoral que se establecerá en el domicilio oficial de la Cámara, Plaza de Riego, 4, primero, desde las diez a las trece, constituyéndose la Mesa a las nueve y treinta, rigiéndose en su constitución y funcionamiento, de conformidad con los preceptos de los artículos 44 al 52 del citado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.957

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 10 de Septiembre de 1930, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales; sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un lavadero en el barrio del Llano, bajo el tipo de 20.018,77 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera de ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, a en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un lavadero en el barrio del Llano", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamien-

to todos los días hábiles desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula parsonal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas o la llana, durante el término que quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número.... piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un lavadero en el barrio del Llano, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Cansistoriales de Gijón, a 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vereterra.—P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco.

NOTA.

Los proponentes deberán expresar los jornales que asignan a sus orberos, que no pueden ser inferiores a los fijados por el Comité paritario respectivo, y cumplirán cuanto en materia social determinan las leyes vigentes.

Tratándose de Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la oportuna certificación, los extremos a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la Gaceta de 25 del mismo mes y año.

R. al núm. 2.954

Alcaldía de Caso

Anuncio

Este Ayuntamiento acordó proveer por oposición, y con el previo consentimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, la plaza de oficial tercero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, señalándose como méritos de preferencia, en igualdad de condiciones, en haber desempeñado cargo análogo, en propiedad o interinamente, en dependencias municipales.

El Tribunal de oposiciones estará constituido por el Alcalde-Presidente, un Catedrático de la Universidad de Oviedo, y un funcionario de Administración.

Los ejercicios de oposición ten-

drán lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día siguiente del en que finalice el plazo de tres meses, a contar del día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los interesados presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichos ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico, a base del programa oficial dado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en 25 de Enero de 1926, inserto en la Gaceta del 26 de dicho mes, concediéndose un cuarto de hora para que el opositor pueda desarrollar cada uno de los temas.

Para tomar parte en las oposiciones son condiciones precisas la de ser mayor de veintitres años, y español, no padecer defecto físico, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, extremos que se acreditarán documentalente.

Campo de Caso, 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, T. Miguel.

R. al núm. 2.804

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, de embargo preventivo en juicio de clarativo de mayor cuantía promovido en nombre y representación de D. Magin Fernandez Mayo, mayor de edad, Secretario judicial, vecino de dicho Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. José María de Moutas, contra D.ª Delfina González Alvarez, mayor de edad, casada, si bien está declarada la ausencia de su marido, D. Julio Uribelarrea Alvarez, representada por los estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre reclamación de tres mil novecientas veintinueve pesetas, intereses y costas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada y delarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Loredo, en nombre de D. Magin Fernandez Mayo, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Delfina González Alvarez a que pague al actor la suma de tres mil novecientas veintinueve pesetas, importe de la deuda contraída, con los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas de primera instancia.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remi-

ta testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, acompañando los autos originales, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M. de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Moeilan, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente en Oviedo, a 6 de Noviembre de 1930.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.910

Juzgado de Castropol

Don José A. Cereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol. Hace público: Que por virtud de autos seguidos a instancia de Higinio Soto, contra Ramón Caraduje Cancio, Alejandro Pérez y otros, y para hacer pago a aquél de cantidades declaradas en la sentencia dictada en dicho asunto, se sacan a subasta los bienes siguientes, situados en términos de Reboqueira, Villarpille y Soutelo, en el Municipio de San Martín de Oscos:

Inculto, llamado Verxelo da Estivada, de nueve áreas de extensión. Tasado para venta en 66 pesetas.

Otro inculto, llamado Verxel del Rigueiro, de quince áreas cuarenta centiáreas. Tasado en 200 pesetas.

Otro denominado Leira da Pencía, de treinta y cinco áreas noventa centiáreas. Valorado en 80 pesetas.

Otro llamado Leira das Carieiras, de nueve áreas. Tasado en 35 pesetas.

Otro llamado Leira da Raposa, de once áreas ochenta y cinco centiáreas. Vale 36 pesetas.

Otro llamado Leira de Pena Forqueira, de dieciocho áreas. Tasado en 35 pesetas.

Otro llamado Carballeira da Pena dos Corvos, con algunos robles y abedules, de seis áreas cincuenta centiáreas, Vale 45 pesetas.

Un monte conocido por Zarradin del Retiro, de doce áreas, Tasado en 100 pesetas.

La octava parte de los mantes abertales y comunales del pueblo de la Reboqueira, de noventa hectáreas, tasada en 918 pesetas.

Una casa compuesta de planta baja y principal, la cual ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, en mal estado. Vale 200 pesetas.

El prado de Sierra, de ocho áreas 50 centiáreas. Tasado en 656 pesetas.

Un labrantío, llamado Leira da Fonte, de veinticuatro áreas. Vale 140 pesetas.

Otro llamado Estivada, de once áreas veinte centiáreas. Tasado en 60 pesetas.

Otro llamado Leira dos Corrigos, de ocho áreas ochenta centiáreas, valorado en 78 pesetas.

Otro denominado Lameira, de seis áreas cuarenta centiáreas, en 60 pesetas.

Una era de trilla proindiviso con José Lombardaro, de una área diez centiáreas. Tasada en 45 pesetas.

Y un inculto con castaños no maderables, llamado de Veigas, de doce áreas. Tasado en 75 pesetas.

Importa el total de la tasación

2.829 pesetas; por cuya cantidad se leen a subasta conjuntamente, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Diciembre próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—José A. Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez.

R. al núm. 2.941

Juzgado de Villaviciosa

Edicto

Don Manuel Alvarer Peruyera, accidentalmente Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado, por el Procurador D. Joaquín Herrera Valcarcel, en nombre y con poder de D. Manuel Arroita Villaverde, como propietario y vecino de Villaviciosa, contra la Sociedad Hidroeléctrica Iruña (S. A.), Saltos del Casaño, con domicilio en Pamplona, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de taenta y tres mil pesetas y costas, se ha acordado por providencia del cinco de los corrientes, sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Un edificio radicante en término de Molina (Cabrales), barrio del Escobio, de la parroquia de Ortiguero (Llanes), tiene de cabida un área, con piso de hormigón, puertas y ventanas; se compone de planta baja, con desván y techo de teja, y tiene su entrada al Este con camino, y por los demás vientos tránsito público. Tasado en diez mil pesetas.

2.º Toma de agua en el manantial de Párbora, en propios términos, tubería de chapa, entrada y salida de tubería, cuyas aguas alimentan la central eléctrica instalada en el edificio anteriormente descrito. Tasado en diez mil quinientas pesetas.

3.º Una turbina "Peltón", de seiscientos cincuenta caballos y seiscientas revoluciones, con regulador automático y mano. Tasada en diez mil pesetas.

4.º Un alternador marca "La Electricidad", Sociedad Anónima de Sabadell, acoplado a la turbina anterior, de cinco mil voltios setenta y cuatro amperes, con su excitatriz. Tasado en catorce mil pesetas.

5.º Un cuadro de distribución aparatos de medida, interruptor automático de alta, y transformador de dos Xw. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

6.º Un transformador sin instalar de doscientos Xw, treinta mil—cinco mil voltios. Tasado en nueve mil quinientas pesetas.

7.º La concesión de aguas del manantial Párbora y del Casaño, incluidos los desmontes hechos en este último, sobre el derecho a derivar mil litros de agua por segundo, y dos mil cuatrocientos litros de agua

por segundo respectivamente. Tasado en sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar dobie y simultáneamente en este Juzgado y en el de Llanes, se ha señalado el próximo día 29 del actual, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Condiciones

1.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrán ser rematados separadamente o en conjunto los bienes descritos con preferencia a este último.

4.ª Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce los autos, dentro de los ocho días siguientes, adjudicándose al que resulte mejor postor.

5.ª Que la consignación del precio del remate, se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del mismo.

6.ª Que sobre los bienes embargados existe por lo que afecta al descrito con el número séptimo, una Real orden de la Dirección general de Agricultura de 23 de Mayo de 1922, concediéndolos a la Sociedad Alfaro, Espluga y Compañía, y tanto el referido inmueble descrito con el número séptimo, como los demás embargados que se sacan a pública subasta, fueron adquiridos a Alfaro, Espluga y Compañía, por la Sociedad demandada Hidroeléctrica Iruña, Saltos del Casaño, por documento privado de fecha 16 de Enero de 1923.

7.ª Que los bienes descritos con los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, se hallan instalados en el edificio reseñado en el número dos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villaviciosa, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.939

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hace público: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Meré Valle, en representación de D.ª Camila González Pérez, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Juan Díaz Valle, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses del seis por ciento anual, se acordó por providencia de esta fecha el emplazamiento por segunda vez, a los que sean herederos del finado D. Juan Díaz Valle, para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro de cinco días, mitad del término primeramente concedido, aper-

cibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Cangas de Onís, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Marcelino Rancaño.—El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 2.942

Juzgado de Pola de Lena

D. José María de Faes y Pozal, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se instruye de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al pariente más próximo del lesionado Luciano Fernández Ríos, de 20 años de edad, soltero, con residencia en Boó, de este partido, y que en la actualidad se halla en el Manicomio provincial de Oviedo, cuyo lesionado fué arrojado por un camión el día cuatro de Agosto último, en las inmediaciones del pueblo de Villallana, de este partido. Por cuyo hecho se instruye sumario con el número 64 de 1930.

Dado en Pola de Lena, a 7 de Noviembre de 1930.—José María de Faes.—El Secretario, Canuto Hévia Alvaraz.

R. al núm. 2.918

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente de dominio por D. Luis Neira Martínez, casado con D.ª María del Socorro Herrera Gonzalez, mayor de edad, carpintero y vecino de esta villa, a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la parte de finca que se describe en la forma siguiente:

Piso principal o primero de la casa número veintidós de la calle de Món, de esta villa de Llanes, que linda al Este, o sea a la izquierda entrando, con casa de Joaquín y Ramona Galguera Alvarez, hoy los herederos de ambas señoras; a la espalda o Sur, lazuela de la Magdalena; al Norte, por donde tiene su entrada, con la calle de Món, antes Mayor; al Oeste, entrando, o sea a la derecha, casa de Isabel Parres Sobrino Tiene setenta y ocho metros cuadrados. El piso tercero, o bajo, pertenece al Sr. Marqués de Canillejas, y el piso segundo, o superior, al Sr. José Purón Díaz. Que el piso anteriormente descrito que se pretende inscribir fué adquirido de los causahabientes de D. Vicente Pedregal Romano, llamados D. Vicente y D. José Pedregal Galguera, el primero por sí y como apoderado de su hermana D.ª María Pedregal Galguera, residente en la República mexicana, a medio de documento privado otorgado en Llanes el seis de Julio de mil novecientos veintitrés, por la cantidad de ocho mil pesetas, habiendo satisfecho los derechos Reales correspondientes e recurrente.

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a los cau-

sahabientes de D. Vicente Pedregal Romano y a los de D. José Purón Díaz, los de este último ausentes, como así bien a los de D. Bruno Pastor Martínez, cuyos nombres y domicilio se ignora, convocándose al mismo tiempo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a instar lo que a su derecho convenga, concediéndose para ello el término de ciento ochenta días, que se empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—Francisco Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 2.943

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARZUL GARCIA, Alberto, de 44 años; hijo de Ignacio y Dolores, casado, natural de Palenzuela, vecino de Tetuán de las Victorias, Corredro, procesado por tenencia ilícita de armas de fuego y hurto; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

2.678

RODRIGUEZ, Vicente, natural de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años, hijo de María, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por robo, número 54 de 1930; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa para notificarle el auto de conclusión del sumario y designar Abogado y Procurador que le represente ante la Audiencia provincial de Oviedo.

2.917

RUA SILVA, Alfredo, de 26 años, hijo de Manuel y de Micaela, soltero, natural de Oporto (Portugal), ambulante-cestero, procesado por tenencia de armas y hurto; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niño